ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 459-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir la perspectiva interseccional, como herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su mejor prevención, atención y sanción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo tercero y artículo 4º párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad** **Artículo Primero.** Se adiciona la fracción X del artículo 5, se reforma el artículo 23, la fracción VII del artículo 30, el artículo 38 y su fracción IV; las fracciones II, VIII y XV del artículo 41, las fracciones II y XII del artículo 42, el artículo 43 y su fracción I, el artículo 44 y su fracción VIII; la fracción XIV del artículo 45, las fracciones I y II del artículo 46, la fracción II del artículo 46 Bis, la fracción II del artículo 46 Ter; el artículo 47 y los incisos b) y c) de su fracción I y su fracción X, el artículo 49, su fracción I y los inciso b) y c) de su fracción XXII y su fracción XXIV; el artículo 50 y el artículo 54, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:
ARTÍCULO 5.- …	**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a **IX.** …	I. ...
	...
No tiene correlativo	**X. Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su mejor**

	prevención, atención y sanción.
X. a ***XI.*** …	**XI.** Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, ...
ARTÍCULO 23.-…	**Artículo 23.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género **y de interseccionalidad** que dé el seguimiento respectivo;
II. a **V.** …	...
ARTÍCULO 30.- …	**Artículo 30.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:
I. a **VI.** …	I. ... ...

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.	VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género **y de interseccionalidad** al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas
	...
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	**Artículo 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género **y de interseccionalidad** para:
I. a **III.** …	I. ...
	...
IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;	IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género **y de interseccionalidad** ;
V. a **XIII.** …	...
ARTÍCULO 41. …	**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones de la Federación:
I. …	I. ...
II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;	II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género **y de interseccionalidad** para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
III. a **VII.** …	...

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres; **IX.** a **XIV.** … **XV.** Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; **XVI.** a **XX.** … **ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación*:* **I.** … **II.** Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; **II.** a **XI.** … **XII.** Realizar un *D*iagnóstico *N*acional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género **y de interseccionalidad** para agresores de mujeres; **...** XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género **y de interseccionaildad** sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; **Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación. I. **...** II. Diseñar la política integral con perspectiva de género **y de interseccionalidad** para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; **...** XII. Realizar un diagnóstico nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género **y de interseccionalidad** sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. a **XV.** …	
ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de *Desarrollo Social*:	**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de **Bienestar** :
I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;	I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género **y de interseccionalidad** , para garantizarles una vida libre de violencia;
II. a **IX.** …	...
ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad *Pública:*	**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana .**
I. a **VII.** …	I. ...
	...
VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;	VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género **y de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
IX. a **XII.** …	...
ARTÍCULO 45.- …	**Artículo 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. a **XIII.** …	I. ...

	...
XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;	XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género **y de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
XV. a **XVI.** …	...
ARTÍCULO 46.- …	**Artículo 46.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:
I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;	I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género **y de interseccionalidad** , la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;
II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;	II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género **y de interseccionalidad** a las víctimas;
III. a **XIV.** …	...
ARTÍCULO 46 Bis. …	**Artículo 46 Bis.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. …	I. ...
II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción	II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género **y de interseccionalidad** orientada a la

y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;	prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
III. a **IX.** …	...
ARTÍCULO 46 Ter. …	**Artículo 46 Ter.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:
I. …	I. ...
	...
II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;	II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género **y de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;
III. a **VIII.** …	...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la *Procuraduría* General de la República:	**Artículo 47.-** Corresponde a la **Fiscalía** General de la República:
I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:	I. ...
a) ...	a) ...

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;	b) Perspectiva de género **y de interseccionalidad** para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;	c) Incorporación de la perspectiva de género **y de interseccionalidad** en los servicios periciales;
d) …	...
II. a **IX.** …	
X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;	X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género **y de interseccionalidad** en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
XI. a **XII.** …	...
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y *al Distrito Federal*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	**Artículo 49.-** Corresponde a las entidades federativas y **a la Ciudad de México,** de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;	I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género **y de interseccionalidad** para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
II. a **XXI.** …	...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:	XXII. ...
a) ...	a) ...
b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;	b) Perspectiva de género **y de interseccionalidad** para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.	c) Incorporación de la perspectiva de género **y de interseccionalidad** en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
XXIII. ...	XXIII. ...
XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y	XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género **y de interseccionalidad** en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y
XXV. …	...
…	
ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	**Artículo 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género **y de interseccionalidad**, las siguientes

I. a **XI.** …	atribuciones: I. ... ...
ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: **I.** a **VII.** …	**Artículo 54.-** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género y **de interseccionalidad**: I. ... ...
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **Artículo 5.-** … **I.** a **IV.** … **V.** Igualdad Sustantiva. *Es el acceso al mismo trato y oportunidades* para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; **VI.** …	**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VII, y se recorren las subsecuentes del artículo 5 y reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue: **Artículo 5. -** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. (...) V. Igualdad Sustantiva. **Es la igualdad de resultados a través de la garantía de igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la no discriminación,** para el reconocimiento **y** ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; VI. (...)

No tiene correlativo ***VII.*** a ***IX.*** … **Artículo 17.-** La *P*olítica *N*acional en *M*ateria de *I*gualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. … ***I.*** *a* ***XIII.*** …	VII. **Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su óptima prevención, atención y sanción.** (...) **Artículo 17.-** La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, **bajo la perspectiva de género y la perspectiva interseccional.**
	Artículo Transitorio **Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN